



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-19827390- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-686-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-19827216-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **975/25.-**

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO II - PARITARIA 2024/2025

UTHGRA – AHT – CCT 362/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2025 se reúnen por la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Jorge MORLACCI; por una parte, y por la otra en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA)**, los Señores Aldo ELIAS (DNI 17.450.188) en su carácter de Vicepresidente I y el Dr. Nicolás PRIETO LOPEZ ambos en su carácter de miembros paritarios y el último en su doble carácter de miembro paritario y letrado patrocinante; todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Las partes con relación al año paritario cuyo calendario va del 1.6.24 al 31.5.25 y en acompañamiento a la baja inflacionaria y en la creencia que la mejor forma de cuidar los salarios resulta la estabilidad económica a fin de garantizar el mantenimiento y creación de nuevas fuentes de trabajo; vienen por la presente a reformular el acuerdo celebrado con fecha 12.12.24, modificando el mismo en sus escalas de básicos, teniendo como válido el siguiente:

PRIMERO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Diciembre de 2024 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

SEGUNDO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Enero de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla

en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

TERCERO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Febrero de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

CUARTO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Marzo de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

QUINTO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Abril de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

SEXTO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Mayo de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes.

SEPTIMA: COMPENSACION DE DIFERENCIAS: En relación a la redefinición de las escalas de básicos aplicables con diferencias mensuales entre Enero 2025 a Mayo/25 - ambos inclusive-, las partes aclaran que:

1) Para los empleadores que no hayan abonado suma alguna, deberán abonar los salarios conforme anexo I, siendo los únicos que deberán abonar la columna denominada "No Liquidado Diciembre", sin necesidad de reliquidar ningún período a ningún efecto.

2) Los empleadores que hubieran liquidado los salarios del mes de Enero 2025, conforme las escalas originariamente previstas en el Acta Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2024, compensarán las diferencias indicadas en la columna denominada "Readequación" para el mes de Enero 2025 establecida en el anexo I de la presente.

3) A partir del mes de febrero de 2025 las liquidaciones de haberes se registrarán exclusivamente por las escalas de básicos establecidos en la presente, conjuntamente con los pagos del concepto denominado "readecuación" detallados hasta el mes de Mayo 2025 en el anexo I, que revisten carácter remunerativo sin incidencia en básicos de convenio.

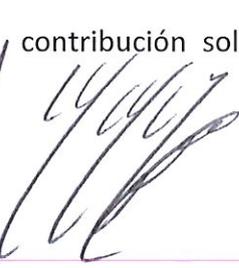
4) Los empleadores que hubieran liquidado los salarios del mes de Diciembre 2024, Enero 2025 y Febrero 2025, conforme las escalas originariamente previstas en el Acta Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2024, mantendrán los salarios básicos ya abonados en Febrero 2025 -conforme dicha escala- sin necesidad de abonar ningún otro concepto establecido en el Anexo I.

5) En todos los casos y cualquiera sea el concepto, la compensación de diferencias se liquidará en los recibos de haberes bajo el concepto "Ajuste Extraordinario 2025", sin necesidad de reliquidar período alguno.

OCTAVO: ABSORCIÓN: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de "A cuenta de futuros acuerdos paritarios" o similar, para el período 1 de Junio de 2024 al 31 de Mayo 2025.

NOVENO: SEGUIMIENTO: Las partes reiteran la importancia de mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía, los salarios y estado de la actividad, y se comprometen a reunir en el mes de mayo de 2025 para analizar los alcances del presente acuerdo sobre el IPC del periodo y las pautas que pudieran resultar complementarias para la presente.

DECIMO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad



incluidos en el CCT 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo (1 Junio 2024 al 31 de Mayo 2025).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

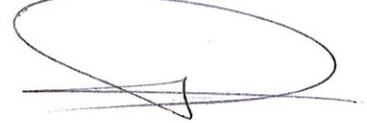
La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

DECIMO PRIMERO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 362/2003, para todo el ámbito territorial de aplicación.

DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

A) Las partes ratifican las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería en el marco

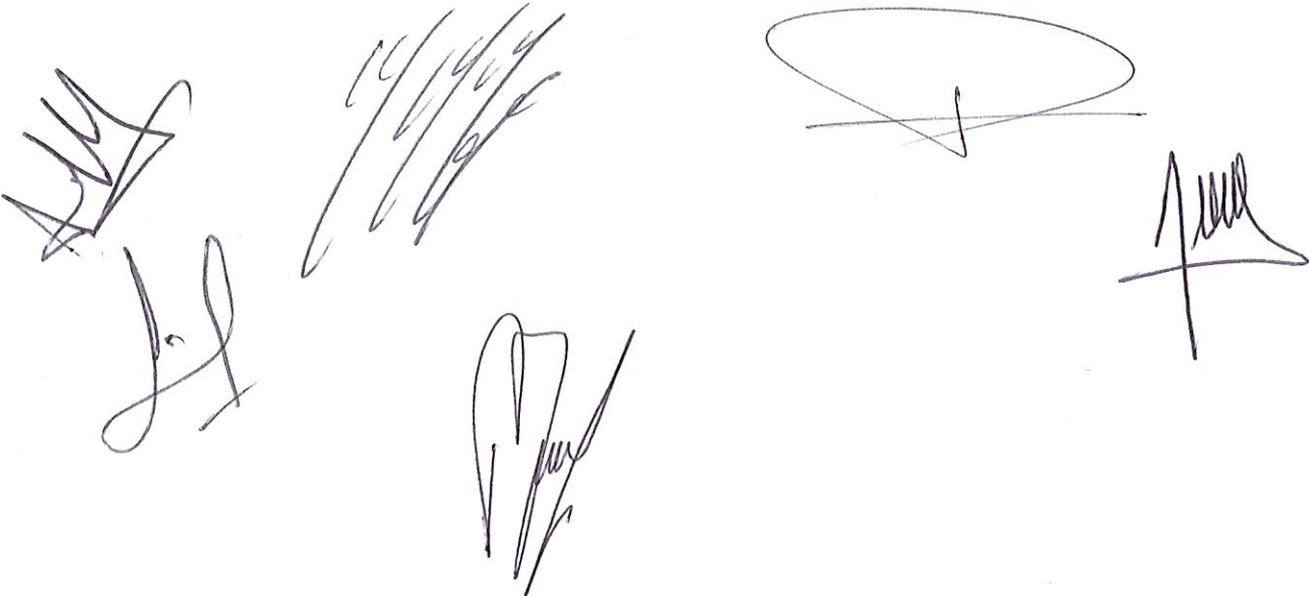


del CCT 362/03 en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

B) La vigencia del presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el CCT 362/03, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes convienen prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2025, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

C) Las partes ingresarán la presente por vía digital ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), solicitando sea requerida su ratificación vía T.A.D. y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente, que en todas sus partes en este estado se solicita.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con sus planillas salariales en Anexo I.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.24 15:02:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.24 15:02:49 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 686-25 Acu 975-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.